

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, para resolver recursos incoados por las partes en contra de providencia que resolvió solicitudes. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 10 de abril de 2024

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 0554

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: YOANA LEANDRA MONIZ DEL CASTILLO
DEMANDADO: JAIRO LEON MARULANDA VALENCIA
RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-000198-00

Procede el despacho a resolver los recursos interpuestos por los apoderados de las partes, en contra del auto No. 0297 del 16 de febrero de los corrientes, proferido por este despacho, y se abordaran en el orden en que se allegaron.

Se observa a ítem 031 del expediente digital que, la doctora Maria Ruth Ferrer Ruiz, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, solicita mediante recurso de reposición en subsidio de apelación, que se le corra traslado de la demanda de liquidación de sociedad patrimonial, propuesta por el señor Jairo León Marulanda, toda vez que en el auto objeto de recurso, el despacho interpreto que su petición inicial pretendía coadyuvar el escrito o solicitud radicado por el apoderado de la parte demandada, y por eso se le indico:

*Ahora bien, se advierte escrito allegado por la Dra. Maria Ruth Ferrer Ruiz, mediante el cual solicita **correr traslado de la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial LEON -MONIZ, a la parte demandada**, por lo que se le recuerda a la misma que mediante Auto No. 1178 del 09 de junio del año 2023, se declaró abierto el trámite de liquidación de la mencionada sociedad patrimonial y se ordenó:*

“SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE por estado este proveído a la parte demandada, de conformidad con el inciso 3° del artículo 523 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días”.

*Lo anterior teniendo en cuenta que la misma togada en representación de la demandante, radicó el presente tramite el día 28 de abril de 2023, encontrándose dentro del término dispuesto en el inciso 3° del artículo 523 del C.G.P, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia de 2da instancia proferida por el Tribunal del Distrito Judicial de Cali Sala de Familia el día 28 de marzo de 2023, que causó la disolución, **por lo que se negará también lo pretendido, toda vez que el termino de traslado dentro del presente ya se surtió por auto, el cual fue notificado por estados** (Negritas y Subrayado por el despacho)*

En atención a que lo dispuesto mediante auto 0297 del 16 de febrero de 2024, respecto a la petición de la Dra. Ferrer, fue interpretado de manera equivocada, procederá este despacho a reponer lo resuelto mediante numeral segundo, en cuanto a lo solicitado por la parte actora y en su lugar se ordenará, correrle traslado de la demanda de liquidación de sociedad patrimonial presentada por el señor Jairo León Marulanda, en contra de su prohijada, para los efectos que considere pertinentes.

Ahora bien, a ítem 033 del expediente digital, obra recurso interpuesto por el doctor Nelson Lobatón Currea, teniendo en cuenta que, mediante auto 0297 del 16 de febrero de los corrientes, se negó su solicitud de dejar sin efectos el auto admisorio del presente trámite¹, el cual se notificó por estados al señor Jairo León Marulanda, quien es su poderdante, teniendo en cuenta que la demanda de liquidación de sociedad patrimonial incoada por la señora Yoana Leandra Moniz del Castillo, fue formulada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causo la disolución de la sociedad patrimonial LEON-MONIZ y por considerar contrario a la norma que, se asigne un radicado nuevo al trámite liquidatario, teniendo en cuenta que el artículo 523 del C.G.P, dispone que se deberán tramitar en el mismo expediente, por tanto insiste en que este debe de continuar bajo la radicación 2020-00228, con la cual cursó el proceso verbal de declaración de unión marital de hecho.

En este sentido se le recalcará al recurrente lo indicado en el auto objeto de discusión y es que, asignarle un numero de radicado nuevo al trámite liquidatario, no acarrea el desconocimiento a lo dispuesto por el artículo 523 del C.G.P, puesto que es en cumplimiento de esta norma, que el despacho notificó por estado al señor JAIRO LEON MARULANDA VALENCIA en calidad de demandado mediante Auto No. 1178 del 09 de junio del año 2023, dado que fue formulada dentro de los 30 días siguientes que indica la norma, luego la asignación de un numero nuevo, no obedece a un capricho de este Juzgado, sino a que la naturaleza de los tramites no permite que estos continúen bajo una misma cuerda procesal, teniendo en cuenta que un proceso no puede contener dos sentencias proferidas por la misma instancia, sin embargo, lo asume por fuero de atracción el juez que conoció del trámite de declaración de unión marital, es decir el juez de conocimiento de los hechos que llevaron a la disolución de la sociedad, por lo tanto, las partes gozan de total garantía procesal así se le asigne otro radicado al trámite liquidatario, puesto que lógicamente a lo largo del presente trámite, será tenido en cuenta lo acaecido en el proceso declarativo, así como sus piezas procesales.

Sin embargo, advierte el Despacho que, la falta de notificación del cambio de radicación del proceso liquidatario, puede generar confusión a las partes, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio se surtió por estado (art. 523 del C.G.P), luego esta situación puede generar una falta de enteramiento a la parte opositora, tal y como le paso al aquí recurrente, por lo que se dispondrá reponer el auto admisorio No. 1178 del 09 de junio de 2023, en su numeral 2º, notificándole a las partes del cambio de radicación que se le asignó al presente trámite, para que en lo atinente se ciñan a lo que ahí se decide y también se deje constancia de lo anterior en el proceso con radicación 2020-00228, mediante el cual se declaro la existencia de la UMH.

¹ [008AutoAdmiteLSP202300198.pdf](#)

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia impugnada por la apoderada judicial de la señora Yoana Alejandra Moniz del Castillo, de conformidad con lo aquí expuesto.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante de la demanda de liquidación de sociedad patrimonial incoada por el señor Jairo León Marulanda Valencia, por el término de **diez (10)** días, visible en el ítem 001 de la carpeta bajo radicación 76001311001320230023600 del expediente digital, para los efectos pertinentes.

TERCERO: REPONER la providencia impugnada por el apoderado judicial del señor Jairo León Marulanda Valencia, quedando el auto admisorio No. 1178 del 09 de junio de 2023, en su numeral 2°, así:

***SEGUNDO: NOTIFIQUESE** por estado de la asignación de la radicación No. 76001 31 1001320230019800 al presente trámite Liquidatorio de la Sociedad Patrimonial Marulanda -Moniz, así como de este proveído a la parte demandada, de conformidad con el inciso 3° del artículo 523 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días. Así mismo, déjese constancia de lo anterior, dentro del proceso verbal con radicado No. 76001 31 10 013 202000228 00, mediante el cual se declaró la existencia de la presente unión marital de hecho y el estado de liquidación de la misma.*

CUARTO: NOTIFIQUESE POR ESTADO, la asignación de la radicación **No. 76001 31 10 01320230019800** al presente trámite Liquidatorio de la Sociedad Patrimonial Marulanda -Moniz a las partes y déjese constancia también en el proceso que declaró la existencia de la presente Unión Marital de Hecho, que cursó bajo radiación 76001311001320200022800.

QUINTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-delcircuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.